



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2023-00051-00
DEMANDANTE	FREDY MANUEL SÁEZ ZAPA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PASAJEROS DE CIENAGA DE ORO

Mediante memorial de fecha 17 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada solicita al despacho la corrección o aclaración del auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), aduciendo un error en el nombre de las partes consignadas en dicha providencia.

Atendiendo el despacho la solicitud previamente reseñada, advierte que ciertamente se incurrió en un lapsus al consignar en la providencia de fecha 19/12/2023 el nombre de sujetos procesales que no corresponden al presente proceso, por lo que se corregirá tal imprecisión, ya que las partes dentro del presente son: Demandante-FREDY MANUEL SÁEZ ZAPA; Demandada- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PASAJEROS DE CIENAGA DE ORO (COOTRANSCORO LTDA), esto con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, aplicado al presente por remisión normativa del artículo 145 C.P.L, que a su tenor dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

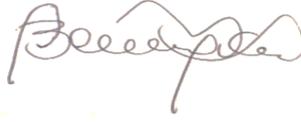
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Cerete – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto de fecha (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de que las partes dentro del presente son: Demandante-FREDY MANUEL SÁEZ ZAPA; Demandada- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PASAJEROS DE CIENAGA DE ORO (COOTRANSCORO LTDA).

SEGUNDO: En lo demás se mantiene lo decidido en el auto de 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA